



PROYECTO DE LEY No.

DE 2023

"Por medio del cual se crean y formalizan jardines botánicos a nivel departamental"

El Congreso de

Colombia,

DECRETA:

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear y formalizar Jardines Botánicos como entidades estatales, en todas sus modalidades, o como asociaciones privadas sin ánimo de lucro, adscritas a las estructuras internas responsables de ambiente y/o desarrollo sostenible en las entidades territoriales a nivel departamental, donde se promueva la investigación dedicada primordialmente al cultivo, experimentación, conservación y estudio, con fines científicos, culturales, didácticos y prácticos, de las especies vegetales de Colombia, además de lo establecido en la ley 299 de 1996.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La creación y la formalización de los Jardines Botánicos tendrán aplicación en todo el territorio nacional y estarán lideradas por los mecanismos institucionales de ambiente suscritos a las entidades territoriales a nivel departamental, exceptuando a los departamentos que en sus cabeceras municipales y/o capitales en la actualidad tengan en funcionamiento un Jardín Botánico.











CAPÍTULO II CREACIÓN DE LOS JARDINES BOTÁNICOS

Artículo 3. Competencia institucional. El Estado, a través de los mecanismos institucionales de ambiente y/o desarrollo sostenible de las entidades territoriales, como secretarias, enlaces, coordinaciones y/o direcciones realizarán el proceso de creación de los Jardines Botánicos, como entidades estatales, en todas sus modalidades, o como asociaciones privadas sin ánimo de lucro adscritos a sus dependencias.

Artículo 4. Autonomía institucional. Bajo el acompañamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales, cada entidad responsable de ambiente y/o desarrollo sostenible de las entidades territoriales tendrá autonomía en la creación de los estatutos y funciones del Jardín Botánico. Lo anterior deberá considerar las características propias de la vegetación existente en cada ecosistema del territorio.

Parágrafo 1. El funcionamiento de los Jardines Botánicos dependerá de la capacidad administrativa y financiera de cada ente territorial. La figura jurídica propia que se adopte tendrá la facultad y la obligación de ser un centro autónomo en la toma de decisiones enfocadas en contribuir en la transformación del pensamiento ambiental para la sostenibilidad del territorio.

Parágrafo 2. Las gobernaciones que no cuenten con entidad o dependencia responsable de ambiente y/o desarrollo sostenible, el liderazgo de la creación de la del Jardín Botánico la Secretaría de Gobierno.

Parágrafo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará una guía técnica sobre la creación y formalización de un Jardín Botánico en el orden territorial y distrital, con el fin de que sea socializado en las entidades de orden departamental.

Parágrafo 4. Se establece un plazo de un año a partir de la promulgación de ley para iniciar la creación de Jardines Botánicos en el territorio nacional. Este tiempo permitirá a las autoridades competentes realizar los estudios necesarios para determinar las áreas más adecuadas para la ubicación de estos jardines y establecer personería jurídica de acuerdo a lo establecido en la Ley 299 del 26 de julio de 1996.











Artículo 4. Participación ciudadana. La entidad responsable de ambiente y/o desarrollo sostenible debe ser garante de involucrar a la ciudadanía en el proceso de creación del Jardín Botánico a nivel departamental por medio de mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 5. Designación funcionario. El Gobernante territorial y la delegación de la entidad responsable de ambiente y/o desarrollo sostenible designará el funcionario que liderará el proceso de creación del Jardín Botánico, además este recibirá la asesoría y acompañamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6. Internacionalización de los Jardines Botánicos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Procolombia y el Ministerio de Comercio diseñarán un programa público que promueva la difusión y comercialización internacional de las diferentes actividades ambientales que se desarrollan dentro de los Jardines Botánicos.

Parágrafo 1. El programa beneficiará a todas los Jardines Botánicos formalizados en cada entidad territorial.

Parágrafo 2. La definición del alcance, funciones y actividades del programa serán definidas de manera autonomía del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Procolombia y el Ministerio de Comercio.

Parágrafo 3. El programa debe propender por establecer alianzas internacionales con diferentes Jardines botánicos en otros países y con organizaciones internacionales sobre conservación de Jardines botánicos.

CAPÍTULO III FORMALIZACIÓN DE LOS JARDINES BOTÁNICOS

Artículo 7. Consejo de gobierno. La entidad responsable en ambiente y/o desarrollo sostenible del ente territorial socializarán ante los miembros del Consejo de Gobierno los estatutos del Jardín Botánico con el fin de recibir comentarios y realizar las correcciones pertinentes.

Parágrafo. De la reunión de socialización se realizará un acta del Consejo de Gobierno respectivo en el que se presenta la propuesta formal para la creación del Jardín Botánico con el gobernante territorial y la entidad responsable delegada.











Artículo 8. Corporación pública territorial. La entidad responsable en ambiente y/o desarrollo sostenible del ente territorial elaborará el proyecto de acto administrativo correspondiente para crear, adicionar, reformar o modificar la estructura administrativa de la entidad para la creación del Jardín Botánico, la cual deberá ser presentada ante la Asamblea Departamental. Este proceso debe involucrar a la Secretaría delegada y la Secretaría de Gobierno o Interior, en acompañamiento directo con el gobernante territorial.

Parágrafo 1. El proyecto de acto administrativo deberá ser presentado y sustentado ante la Asamblea Departamental y será reglamentado como ordenanza según corresponda.

Parágrafo 2. Para la creación y el funcionamiento de los Jardines Botánicos se deberá tener en cuenta los artículos 3 y 75 de la Ley 617 de 2020 esto con el fin de garantizar su financiamiento y destinación presupuestal.

Parágrafo 3. El proyecto de acto administrativo de creación y formalización de los Jardines Botánicos deberá contemplar y someterse a la ley estatutaria general de contratación de la administración pública, ley 80 de 1993.

Parágrafo 4. El proyecto de acto administrativo de creación y formalización de los Jardines Botánicos deberá contemplar y someterse a la Ley de reglamentación de los Jardines Botánicos 299 de 1996.

Artículo 9. Reglamentación del proyecto. Reglamentación de la Ordenanza después de su aprobación para su entrada en funcionamiento.

Artículo 10. Personal idóneo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Administrativo de la Función Pública se articularán con la entidad responsable de ambiente a nivel departamental para brindar asesoramiento en la selección del personal idóneo para trabajar en el Jardín Botánico, con formación coherente y necesaria del sector.

Artículo 11. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.











FIRMAS



Representante a la Cámara Departamento del Cesar VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO Representantes a Cámara

HERNANDO GUIDA PONCE

Representante a la Cámara Departamento del Magdalena

JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL

Senador de la República

ALEXANDER GUARIN SILVA

Representante a la Cámara Departamento del Guainía **TERESA ENRIQUEZ ROSERO**

Representante a la Cámara Departamento de Nariño

Milene Garava Diaz

MILENE JARAVA DIAZ

Representante a la Cámara Departamento de Sucre JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA

Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca

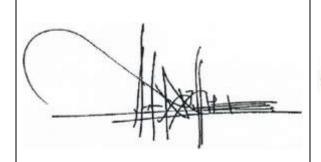






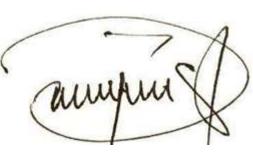






WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA

Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander



CAMILO ESTEBAN AVILA MORALES

Representante a la Cámara Departamento del Vaupés

Sayhot

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA

Representante a la Cámara Departamento de Córdoba Jose DQuecco

JOSÉ ALFREDO GNECCO

Senador de la República

Astrib Sonetiz Montesdoca

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA

Representante a la Cámara Departamento de Chocó **DIEGO FERNANDO CAICEDO**

Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca











ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de córdoba	Julio Elias Chagoi Florez JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ Senador de la República
JUAN FELIPE LEMOS URIBE Senador de la República	JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Representante a la Cámara Departamento de La Guajira
JOHN MOISES BESAILE Senador de la República	













EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Conveniencia del proyecto de ley

El ambiente es un valor importante para construir las bases de cualquier sociedad porque es el marco en el que se desenvuelve la vida humana y de todas las formas de vida del planeta. Un ambiente saludable y sostenible es necesario para el bienestar y la calidad de vida de las personas, así como para la supervivencia de las especies y el equilibrio de los ecosistemas.

Además, es el sustento de muchas actividades económicas, como la agricultura, la pesca, el turismo, la minería y la industria en general. Por lo tanto, la degradación ambiental puede tener graves consecuencias económicas, sociales y ambientales.

Crear centros especializados en conservación, investigación y promoción de protección a los ecosistemas son garantías para que tanto los ciudadanos y las futuras generaciones disfruten de los mismos con miras a la sostenibilidad ambiental. Las razones por las cuales es conveniente que el proyecto de Ley presentando permita la creación y formalización de Jardines Botánicos en los departamentos de Colombia son:

- Conservación de la biodiversidad: Los jardines botánicos son importantes lugares de conservación de la biodiversidad, ya que permiten la protección y preservación de especies vegetales amenazadas o en peligro de extinción. Al formalizar y crear nuevos jardines botánicos en diferentes departamentos de Colombia, se estaría contribuyendo a la conservación de la biodiversidad del país.
- Investigación y educación: Los jardines botánicos promueven la investigación y la educación ya que estos espacios pueden servir como centros de investigación para biólogos, botánicos, ecólogos y otros especialistas que estudian la flora de Colombia. Además, los jardines botánicos pueden ser un recurso educativo para la enseñanza de la botánica y la educación ambiental para todos los ciudadanos.
- Turismo y desarrollo económico: La creación de jardines botánicos también puede tener un impacto positivo en el turismo y el desarrollo económico de los Departamentos donde se establezcan. Estos espacios pueden atraer a visitantes interesados en la naturaleza y la biodiversidad, lo que puede generar ingresos para la región a través del turismo y la industria hotelera.











 Embellecimiento y mejoramiento del medio ambiente: Los jardines botánicos son espacios verdes y atractivos que pueden embellecer las ciudades y los pueblos donde se establezcan. Además, los jardines botánicos pueden contribuir a mejorar la calidad del aire y del agua, así como a reducir la contaminación sonora en las zonas urbanas.

En conclusión, crear un proyecto de ley que permita la creación y formalización de Jardines Botánicos en los Departamentos de Colombia puede tener múltiples beneficios, que van desde la conservación de la biodiversidad hasta el desarrollo económico y el mejoramiento del medio ambiente.

El proyecto de Ley quiere impulsar la creación y formalización de los Jardines Botánicos en las entidades territoriales y distritales, por medio del liderazgo de las entidades o dependencias responsables en ambiente y/o desarrollo sostenible adscritas a las gobernaciones, por medio de la formulación de una iniciativa técnica acorde al contexto y las necesidades ambientales locales. Lo anterior, con el fin de lograr una formalización que permita tener responsabilidad fiscal a través de la elaboración de un proyecto de acto administrativo, a su vez se promueve la participación ciudadana ya que este recoge los requerimientos de los diferentes actores de la comunidad y compromete una capacidad institucional instalada para ejecutar la consolidación de los Jardines Botánicos.

Es importante que para cumplir con éxito lo estipulado en el proyecto ley se requiere de la articulación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Departamento de Función Pública, el Ministerio de Comercio y ProColombia con las distintas entidades del orden territorial en los procesos de creación, formalización y consolidación de los Jardines Botánicos.

2. Marco Constitucional y legal

La Constitución Política de 1991, establece en su artículo 1 "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

De igual forma, el artículo 8 determina que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". Y el artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." A continuación, el artículo 80 impone al Estado la obligación del













manejo y aprovechamiento de los recursos naturales; todo lo anterior demuestra la importancia normativa que tiene la protección del medio ambiente para nuestro país, en consecuencia estos tipos de proyectos de ley buscan desarrollar herramientas para alcanzar estos fines constitucionales.

En materia internacional y frente a lo que nos importa para dicho proyecto, el Convenio sobre Diversidad Biológica, que fue ratificado por medio de la ley 165 de 1994, delimita e incorpora en nuestro ordenamiento como carga estatal la conservación, educación y uso sostenible de la biodiversidad vegetal.

Frente a la regulación específica que enmarca los "jardines botánicos" tenemos la ley 299 de 1996, la cual "protege la flora colombiana y reglamenta los jardines botánicos". En ella podemos encontrar las obligaciones dadas por el legislador para este tipo entidades:

- "a. Mantener tanto los procesos ecológicos esenciales, como los sistemas que soportan las diferentes manifestaciones de la vida;
- b. Preservar la diversidad genética;
- c. Contribuir de manera efectiva y permanente a través de su labor investigativa y divulgativa al desarrollo regional y nacional, y
- d. Contribuir a que la utilización de las especies de la flora y de los ecosistemas naturales se efectúen de tal manera que permita su uso y disfrute no sólo para las actuales sino también para las futuras generaciones de habitantes del territorio colombiano, dentro del concepto del desarrollo sostenible."

Adicionalmente, el artículo 3 de dicha ley, determina la articulación en el funcionamiento público de este tipo de entidades, esta es la base de desarrollo de este proyecto de ley, pues nuestro fin es poder hacer realidad lo ya regulado y darle un mayor alcance nivel regional.

Por último, existen algunos decretos reglamentarios que regulan aspectos presentes en este proyecto, por ejemplo los artículos 2.2.1.1.16.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), el cual prevé normas sobre establecimientos botánico, formas de participación y funcionamiento de dichos establecimientos.













3. Situación Fiscal

Con base en el artículo 345 de la Constitución Política que establece la competencia "del Congreso para decretar gasto público" y sustentándose en el principio de legalidad, que implica que todo gasto público debe estar previamente determinado en una ley, el Congreso tiene la facultad para incorporar gastos en la ley anual de presupuesto.

En la ley de apropiaciones se menciona que no puede incluirse partida alguna que no corresponda a un Gasto decretado conforme a ley anterior.

El presente proyecto de Ley y su financiación tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en el artículo 3 "Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales" dentro del capítulo II del Saneamiento fiscal de las entidades territoriales.

Adicionalmente la Ley 617 de 2000, en el artículo 75 deja en libertad la creación de dependencias que tengan que ver con "defensa del medio ambiente y cumplimiento de las normas en materia ambiental," teniendo en cuenta que para crearse o conservarse se debe contar con los recursos a que se refiere el Artículo tercero de la ley en mención y que sean suficientes para financiar su funcionamiento. En caso contrario las competencias deberán asumirse por dependencias afines.

Por último, para financiamiento de este proyecto de ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en los planes de desarrollo departamentales (Ley 152/94), pues serán las asambleas las que determine el rublo y su financiamiento.

4. Problemática del sector

Jardines Botánicos en Colombia

En Colombia se presentan registros de 21 Jardines Botánicos de Colombia, clasificados en siete de conservación, cinco multipropósito, cinco universidades y cuatro temáticos. A pesar de esta clasificación los Jardines Botánicos tienen múltiples funciones por lo que no se puede caer en una sola categoría.

Los jardines botánicos registrados, tienen representación en regiones Naturales de Colombia, exceptuando la Orinoquia. La región con mayor representatividad es la Andina con 13 jardines, seguida por la Amazonia con tres, Caribe con tres y Pacífica con dos, sin embargo no todos los colombianos pueden disfrutar de los diversos beneficios de los Jardines Botánicos debido a que no todos los Departamentos cuentan con uno (Tabla 1).











Tabla 1, Jardines Botánicos de Colombia por regiones naturales de Colombia

Región	Jardín Botánico	Departamento	Ciudad / municipio
Andina	Jardin Botánico de Bogotá José Celestino Mutis	Bogotá	Bogotá
	Jardin Botánico Eloy Valenzuela. C.D.M.B	Santander	Bucaramanga
	Jardín Botánico del Quindio	Quindio	Calarcá
	Jardin Botanico de Cali	Valle del Cauca	Cali
	Jardin Botánico Universidad de Caldas	Caldas	Manizales
	Jardin Botánico de Marsella	Risaralda	Marsella
	Jardin Botánico de Medellin Joaquin Antonio Uribe	Antioquia	Medellin
	Jardín Botánico Universidad Tecnológica de Pereira	Risaralda	Pereira
	Jardin Botánico Juan María Céspedes	Valle del Cauca	Tuluá
	Jardin Botánico San Jorge	Tolima	Ibagué
	Jardin Botánico Alejandro von Humboldt de Ibagué	Tolima	Ibagué
	Jardin Hidrobotánico Jorge Ignacio Hemández Camacho	Antioquia	Caucasia
	Jardín Botánico de Nariño	Nariño	Pasto
Amazonia	Proyecto Jardin Botánico Uniamazonía	Caquetá	Florencia
	Jardín Botánico Tropical Amazônico	Putumayo	Мосов
	Jardín Botánico de Plantas Medicinales CEA	Putumayo	Мосоа
Caribe	Jardin Botanico Guillenno Piñeres	Bolivar	Cartagena / Turbaco
	Jardin Botánico de San Andrés	San Andrés y Providencia	San Andrés
	Jardín Botánico Quinta de San Pedro Alejandrino	Magdalena	Santa Marta
Pacifica	Jardin Botánico Jotaudó	Chocó	Quibdó
	Jardin Botânico del Pacífico	Chocó	Bahia Solano

Fuente: tomado del documento "Plan nacional para el fortalecimiento de las colecciones vivas en los jardines botánicos de Colombia" (2015).

Con la excepción del Distrito Capital de Bogotá, la gran mayoría de los Jardines Botánicos no cuentan con una naturaleza oficial en Colombia con personería jurídica, es decir que los jardines pertenecen y por lo mismo dependen de otras entidades, por ejemplo universidades, fundaciones, corporaciones o instituciones públicas. Esta situación genera a su vez que las decisiones relacionadas con los jardines estén supeditadas a las consideraciones de otras instancias superiores, que ven estas entidades como simples dependencias, con las consecuentes limitaciones de autonomía, de acceso a recursos internacionales, de poder decidir sobre su propio futuro en cuanto a investigaciones, proyectos nuevos, etc.

Este proyecto de Ley pretenden dar una oportunidad a los departamentos que no cuentan con un Jardín Botánico de tenerlo, en cuanto a que responsabiliza al ente territorial de crear un Jardín Botánico que cuente con las características ambientales del territorio, pero que involucre la participación ciudadana en su formalización para entender las principales necesidades ambientales que requiere la sociedad. Asimismo su formalización por medio de un acto administrativo comprometer recursos para su funcionamiento pero garantizando la propia autonomía de esta entidad frente a toma decisiones, cómo de movilizar recursos de patrocinadores y cooperantes.













Colombia biodiverso

Se estima que en el planeta hay 150 mil especies de plantas superiores es decir, con flores, de las cuales por lo menos 35 mil están en Colombia. Estas cifras dan una idea del importante papel que juegan en el mundo los 21 Jardines Botánicos de Colombia, (Red Colombiana de Jardines Botánicos).

La variedad de especies tanto vegetales como animales, logran que Colombia ostente en la actualidad el segundo puesto del país más biodiverso. Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para 2016 el país cuenta con 54.871 especies registradas, con 3.625 especies exclusivas, 66 aves, 1.500 plantas, 367 anfibios endémicos (únicos en Colombia), 115 reptiles, 34 mamíferos y 1543 orquídeas, con 7.432 especies de vertebrados: 479 mamíferos, 1889 aves, 571 reptiles, 803 anfibios, 2.000 peces marinos, 1533 peces dulceacuícolas y 197 aves migratorias, tenemos 30.436 especies de plantas, contamos con 32 biomas terrestres y 314 tipos de ecosistemas, los de páramo representan aproximadamente el 1,7% del territorio colombiano que aportan agua al 70% de la población.

Lo anterior tan solo es un aproximado en cuanto a que de forma continua los científicos descubren nuevas especies y se desconoce de microorganismos que conforman la biodiversidad colombiana. Es por eso que el papel estratégico de los Jardines Botánicos cobra importancia ya que por medio de ellos se potencializa la ciencia y la investigación como herramientas que, primero dejan conocer nuestro planeta, mundos inexplorados y en segundo lugar, permite contribuir al cuidado y preservación de las especies.

Un motivo más para impulsar Jardines Botánicos en el país, debe a la problemática actual del calentamiento global que vive el planeta, que ha puesto a especies vegetales y de flora en peligro debido al crecimiento de la población, la deforestación, la destrucción de los hábitats, el desarrollo incontrolado y la expansión de la agricultura. Por lo que contando con estos centros de conservación, investigación y educación ambiental, se pueden lograr cambios que permitan sensibilizar y generar conciencia frente a la huella de carbono en el planeta.

Con lo anterior los Jardines Botánicos conservan y protegen especies vegetales, endémicas o en peligro de extinción, tanto para su investigación como para su posterior propagación y reintroducción en la naturaleza, lo que resulta ser valioso en un país con serios problemas de deforestación.







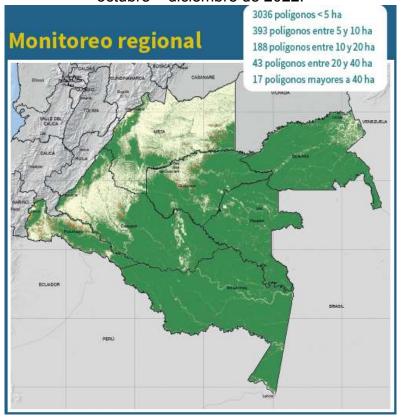




Según el Boletín 33 de Detección Temprana de Deforestación - DTP del cuarto trimestre octubre – diciembre de 2022 elaborado por el Sistema de Monitoreo de Bosques del IDEAM, la deforestación en la Amazonía colombiana se estimó una deforestación de aproximadamente 13.000 hectáreas para los siete departamentos de la Amazonía colombiana, superficie que representa aproximadamente el 33% de la identificada. Se concentra principalmente en los departamentos de Putumayo 29%, Meta 25% y Guaviare 23% y creció mayoritariamente en el mes de diciembre.

De los 3.677 parches de deforestación en la Amazonía el 68% son áreas menores a 5 ha. Durante este trimestre se incrementó el número de parches grandes que equivale a 60 parches con áreas superiores a las 20 hectáreas, principalmente en los departamentos del Guaviare y Putumayo (Grafica 1).

Grafica 1. Numero de polígonos con ha de deforestación cuarto trimestre octubre – diciembre de 2022.













Para análisis resulta ser paradójico que en la región Amazonia son solo dos departamentos que tienen un Jardín Botánico, Putumayo y Caquetá, en este último departamento solo tiene una connotación de "proyecto".

Frente al reporte de detecciones tempranas de deforestación IV trimestre 2022 el reporte por regiones muestra que la Amazonia sigue siendo la mayor región donde se presenta este fenómeno con un 62.92%, seguido de la región de los Andes 20.03%, después de la Caribe con un 10.01% y por último la Pacífica y la Orinoquía que suman 6.03% (Grafica 2).

REPORTE POR REGIONES NATURALES

4,44%

1,59%

21,03%

62,92%

PACIFICO © ORINOQUIA

Grafica 2. Reporte por regiones naturales IV trimestre 2022

La deforestación en el país es causada por múltiples factores como la praderización con fines de acaparamiento de tierras y prácticas insostenibles de ganadería extensiva representó la principal causa de la deforestación en el núcleo. La expansión de la infraestructura de transporte no planificada dinamizó el proceso de transformación del bosque. La extracción ilegal de madera y la expansión de cultivos de uso ilícito se consideraron causas con menor impacto.











Otra causa, de la cual no mucho se habla, es la falta de conciencia ambiental del deterioro ambiental y de la deforestación. Cuando las personas no son conscientes de la importancia de los bosques y los ecosistemas naturales para la salud del planeta y para su propia calidad de vida, pueden tomar decisiones que contribuyan a la degradación de estos ecosistemas.

La tala excesiva de árboles puede dañar el suelo y reducir la cantidad de agua disponible, es posible que permitan la tala descontrolada sin considerar las consecuencias a largo plazo. De manera similar, si las personas no están conscientes de los efectos negativos de la contaminación del aire y el cambio climático, pueden tomar decisiones que contribuyan a estos problemas, como el uso excesivo de combustibles fósiles.

La conciencia ambiental implica una comprensión de cómo nuestras acciones individuales y colectivas afectan al medio ambiente y a la biodiversidad. Los Jardines Botánicos pueden impulsar una educación que implique ayudar a aumentar la conciencia ambiental y fomentar la toma de decisiones más responsables y sostenibles. Es importante recordar que todos somos responsables de cuidar el planeta y proteger nuestros recursos naturales para las generaciones futuras.

Deterioro Ambiental en Colombia:

Según el Instituto de Investigación de recursos biológicos Alexander von Humboldt, Colombia es el primer país elaborar la "Evaluación Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos" en el año 2021, de los principales hallazgos podemos destacar los siguientes: 1"Hay disminución de la diversidad genética que afecta negativamente la habilidad de las especies para adaptarse a ambientes y ecosistemas. No obstante, se cuenta con información genética sobre pocas de las especies presentes en Colombia. La brecha entre el conocimiento de especies y el conocimiento de su diversidad genética es amplia. Se tiene información genética de solo 1% de especies de plantas, 4% de las especies de insectos, 8% de las especies de aves, 3% de las especies de peces, 12% de las especies de anfibios, 5% de las especies de reptiles y 5% de las especies de mamíferos. La ausencia de esta información impide evaluar la viabilidad de las poblaciones y limita el uso sostenible de los recursos genéticos (NEGRILLA FUERA DE TEXTO)." Frente a esto vemos con preocupación la necesidad de seguir generando más espacios que permitan el estudio de la fauna y la flora de nuestro país, pues sin este conocimiento no es posible detectar y determinar la composición categorizada de nuestro ecosistema.









¹ Grave deterioro de la biodiversidad nacional pone en riesgo la vida en Colombia- Instituto de Investigación de recursos biológicos Alexander von Humboldt- Bogotá D.C., 30 de junio de 2021.



Otro hallazgo significativo de dicha evaluación fue referente al impacto de la deforestación: 2"...es el principal motor asociado a la pérdida de biodiversidad y de servicios ecosistémicos en Colombia. La mayor tasa de deforestación actual se encuentra en la región de la Amazonia. Actualmente, la ganadería extensiva representa el principal uso de las tierras deforestadas, tanto en los bosques húmedos de la Amazonia, como en las sabanas de la Orinoquia y en los páramos. Se estima que se usan más de 34 millones de hectáreas (ha) para la ganadería (con una vocación ganadera del suelo de sólo 15 millones de ha), cinco millones de hectáreas para actividades agrícolas; y 568.000 ha para plantaciones forestales. Si la deforestación continúa en aumento, a 2030 Colombia podría perderse alrededor de 1,5 billones de pesos del Producto Interno Bruto (PIB) y entre 1.034 y 1.670 millones de pesos en ahorros genuinos; según estimaciones del BID, en 2014 se contaba con 58,8 millones de ha de bosque, mientras que a 2030 la cifra podría reducirse a 48,8 millones de ha (NEGRILLA FUERA DE TEXTO)". Como se aprecia la depredación forestal en Colombia de no frenar en el 2030 causaría un daño irreversible para nuestro ecosistema, por ende es necesario educar a las nuevas generaciones de la importancia del cuidado de nuestra flora de manera que cada vez se genere más conciencia sobre el impacto negativo de la destrucción de esta para un ambiente sano.

Conflicto de intereses

Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, el cual establece que:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de la que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.









² Grave deterioro de la biodiversidad nacional pone en riesgo la vida en Colombia- Instituto de Investigación de recursos biológicos Alexander von Humboldt- Bogotá D.C., 30 de junio de 2021.



- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)"

Igualmente, El Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, determinó:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles...".

Bajo este marco, se considera que la discusión y aprobación del presente Provecto de Ley, a pesar de su carácter general y extenso en la materia que trata, podría crear conflictos de interés en tanto al congresista o pariente dentro de los grados de ley sea beneficiario con los términos dispuestos en la presente ley. En este sentido, es importante subrayar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de la iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

FIRMAS

JOSE ELIECER SALAZAR LÓPEZ

Representante a la Cámara Departamento del Cesar















HERNANDO GUIDA PONCE

Representante a la Cámara Departamento del Magdalena



JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL

Senador de la República



Representante a la Cámara Departamento del Guainía Terno Enniquez p

TERESA ENRIQUEZ ROSERO

Representante a la Cámara Departamento de Nariño

Milene Garava Diaz

MILENE JARAVA DIAZ

Representante a la Cámara Departamento de Sucre JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA

Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca







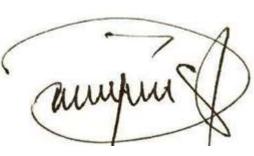






WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA

Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander



CAMILO ESTEBAN AVILA MORALES

Representante a la Cámara Departamento del Vaupés

Sayhit

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA

Representante a la Cámara Departamento de Córdoba Jose D Guecco

JOSÉ ALFREDO GNECCO

Senador de la República

Astrib Sonchez Monteschow

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA

Representante a la Cámara Departamento de Chocó

DIEGO FERNANDO CAICEDO

Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca











ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de córdoba	Julio Elias Chagui Florez Julio Elias Chagui Florez Senador de la República
JUAN FELIPE LEMOS URIBE Senador de la República	JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Representante a la Cámara Departamento de La Guajira
JOHN MOISES BESAILE Senador de la República	







